



**Proceso : EJECUTIVO-MÍNIMA**  
**Radicado : 680014003004-2023-00498-00**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda iniciada por la Dra. ANGÉLICA MAZO CASTAÑO actuando como apoderada judicial de BANCIEN S.A Y/O BAN100 S.A (ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A), en contra de VINCENT VIDAL RIOS GOMEZ. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 29 de agosto de 2023.

**KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ**  
Oficial Mayor

---

### **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta la presente demanda instaurada por la Dra. ANGÉLICA MAZO CASTAÑO actuando como apoderada judicial de BANCIEN S.A Y/O BAN100 S.A (ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A), en contra de VINCENT VIDAL RIOS GOMEZ, no cumple con el artículo 05 de la Ley 2213 de 2022, razón por la cual se hace necesario inadmitirla por lo siguiente:

- Deberá allegar el poder de conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 o 74 del C.G.P., dado que el poder aquí aportado proviene del correo Karem Andrea Ostos Carmona <kostos@asficredito.com>, y el correo para recibir notificaciones judiciales inscrito en el certificado de comercio de la demandante es [notificaciones@ban100.com.co](mailto:notificaciones@ban100.com.co).
- Deberá señalar la fecha exacta desde la cual solicita el cobro de intereses de mora teniendo en cuenta que los mismos corren a partir del siguiente del cumplimiento de la obligación.
- Deberá determinar la cuantía de conformidad con el artículo 26 numeral primero del C.G.P.

Así las cosas, este Despacho,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente solicitud por las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO: CONCEDER** de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**

**TERCERO: ADVERTIR** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico [j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) -en formato PDF- dentro del horario establecido conforme a los artículos 3 y 11 de Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga

**CUARTO: ACREDITAR** el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los



demandados, deberá probar él envió físico, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

## NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

/KJPI

### JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 125 hoy <b>30 DE AGOSTO DE 2023</b>, y se desfija a las <b>4:00 p.m.</b>, del mismo día.</p> <p><b>JUAN FELIPE SALCEDO ROA</b> SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **059dea91c9fa205b81bc090870318accc1a6f48895c0e38c65214f432de86416**

Documento generado en 29/08/2023 04:52:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**